



**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO No. 35**  
(Acta 37 – 21 de Noviembre de 2017)

*“Por medio del cual se regulan los casos de repitencia de actividades académicas en la Universidad de Caldas, y se derogan los artículo 32 y 138 del Acuerdo 049 de 2007 y el parágrafo 6 del artículo 30 del Acuerdo 029 de 2008”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 064 de 1997 – Estatuto General-, artículo 24, literal a, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 016 de 2007, por medio del cual se adopta el Reglamento estudiantil para los estudiantes de los programas académicos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Caldas; en él estableció los derechos y deberes de sus estudiantes y frente a este señala:

**Artículo 21 Deberes.-** Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Ser sujeto activo de su propio proceso de formación de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Educativo Institucional y la propuesta curricular de cada Programa académico.

(...)

Que el Consejo Académico en la Política Curricular (Acuerdo 029 de 2008), en sus artículos 5° y 34°, señala:

**ARTÍCULO 5°.** Características del currículo. El currículo en la Universidad se caracterizará por ser:

- a) Flexible, entendido como un currículo que le brinda a la comunidad universitaria opciones y oportunidades académico administrativas múltiples y variadas para que cada uno de sus miembros decida con objetividad, autonomía y libertad los caminos pertinentes para el cumplimiento de su proyecto de vida académica. La flexibilidad hace que un currículo sea abierto y garantiza la contextualización permanente.

**ARTÍCULO 34°.** La Universidad contará con un programa de tutoría entendido como un programa de acompañamiento que ofrece la Universidad para que los estudiantes de programas de pregrado presenciales, de manera responsable y autónoma, elijan su trayectoria curricular particular y logren su formación integral, a partir de aprovechar plenamente todas las oportunidades que ofrece la vida universitaria.





Que en el artículo 1° del mentado Acuerdo No. 016, se delegó al Consejo Académico la responsabilidad de reglamentar varios aspectos relacionados con el régimen académico del Reglamento Estudiantil, lo cual fue realizado mediante el Acuerdo No. 49 de 2007.

Que en los artículos 32 y 138 del Acuerdo 049 de 2007, expresamente consagro la obligatoriedad para los estudiantes de *inscribir y cursar* en el periodo académico siguiente, las actividades académicas que se han reprobado. Dicha instrucción es retomada así mismo en la Política Curricular (Acuerdo 029 de 2008), en el parágrafo 6 del artículo 30.

Que esta última carece de normativa, en cuanto se considera que la autonomía del estudiante debe permitir, hasta cierto punto, que el defina el momento preciso en el cual se encuentra preparado para asumir su compromiso, con determinadas actividades, en especial cuando de la obligatoriedad de repetirla, sin que este último se encuentre lo suficientemente preparado, puede desencadenar en la pérdida repetitiva y sucesiva, con lo cual se ve abocado al riesgo de pérdida de calidad de estudiante y retiro del programa académico.

Que semestre a semestre los estudiantes obligados a repetir actividades académicas, solicitan la cancelación de las mismas por diferentes motivos, sin que ello pueda ser concedido a la luz de la normativa transcrita.

Que este tipo de exigencias, van en detrimento de los estudiantes que traen un rendimiento académico adecuado a su proceso de formación, en especial cuando se dan apertura de nuevos cupos en los diferentes grupos, ya que de la obligación de cursar las actividades académicas reprobadas, se deviene la responsabilidad de garantizar el cupo en las mismas, por lo que, los primeros deben ceder ante estos últimos.

Que se hace necesario, en virtud del principio de coherencia, derogar las normas que exigen *inscribir y cursar* en el periodo académico siguiente, las actividades académicas que se han reprobado, pero al mismo tiempo, con base en la responsabilidad que cabe a la Universidad, regular la forma en que los estudiantes que reprueban actividades podrán optar por la repetición.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Caldas

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** En los casos que el estudiante repruebe una actividad académica, el mismo será autónomo y responsable en definir el momento en el cual desea repetir la misma.

**PARÁGRAFO:** En el marco de la responsabilidad que cabe a la Universidad de Caldas en los procesos de formación de sus estudiantes, a través del Sistema de Información Académica, al momento de realizar la inscripción de actividades académicas de los estudiantes que reporten actividades reprobadas, se mostrará un mensaje de alerta, donde le recuerde la





situación y le recomiende la inscripción. De dicha alerta se enviará constancia al correo electrónico del Estudiante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los casos de ampliación de cupos en los diferentes grupos, la asignación de estos obedecerá en orden de prelación, al mayor promedio acumulado de los estudiantes que aspiren el cupo, siempre que los mismos cumplan con los requisitos para cursar la actividad académica respectiva.

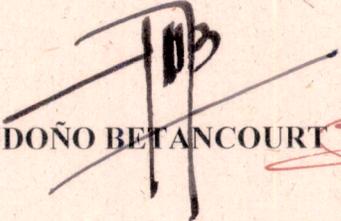
**PARÁGRAFO:** Para el caso de los estudiantes que deben repetir la actividad académica, sólo tendrán prelación en la concesión del cupo, en su segunda petición ante la Dirección de Programa. En este último caso no será posible la cancelación de la actividad académica, salvo causas excepcionales sumariamente demostradas.

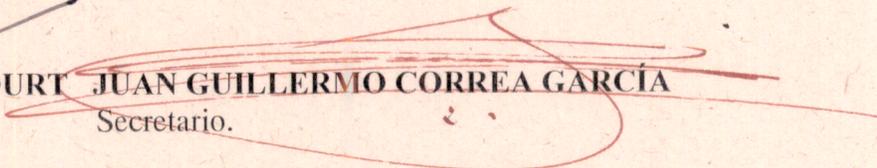
**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar los artículos 32 y 138 del Acuerdo 049 de 2007 y el párrafo 6 del artículo 30 del Acuerdo 029 de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

  
ORLANDO LONDOÑO BETANCOURT  
Presidente

  
JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA  
Secretario.

